

Referencia: Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Adeysa del Socorro Graciano David y otros
Demandados: Grupo MenteSana SAS y otro
Rad. 76001310300820230027800



Auto N° 1300

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2023 0027800

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por Adeysa del Socorro Graciano David, Eduardo Rey Devia, Ana Dolores David de Graciano, Maira Alejandra Rey Graciano y María Paula Ortiz Rey contra Grupo MenteSana SAS y EPS Suramericana S.A.; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR FALLA MÉDICA, instaurada por Adeysa del Socorro Graciano David, Eduardo Rey Devia, Ana Dolores David de Graciano, Maira Alejandra Rey Graciano y María Paula Ortiz Rey contra Grupo MenteSana SAS y EPS Suramericana S.A.; conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos CORRER traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a las demandadas en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Tener como apoderada judicial de los demandantes a la sociedad Legalgroup Especialistas en Derecho SAS identificada con el Nit 900.998.405-7 representada legalmente por el abogado Jonathan Velásquez Sepúlveda identificado con la CC N° 1.116.238.813. y tarjeta de abogado N° 199.083 CSJ.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

76001 31 03 008 2023 00278 00